

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 28

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ORDENAR LA ACTIVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ACTIVOS Y EQUIPO DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN EL ACARREO DE ABASTECIMIENTOS DE AGUA DURANTE LAS DIFICULTADES TÉCNICAS QUE AFECTAN LAS OPERACIONES DE LAS INSTALACIONES DE LA PLATA Y DEL SUPERACUEDUCTO.

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos, así como de salvaguardar el orden público.
- POR CUANTO:** La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”) tiene la responsabilidad de proveer al Pueblo de Puerto Rico servicios de agua potable y alcantarillado de manera segura, confiable y accesible, garantizando altos estándares de calidad y promoviendo la protección de la salud pública y del medioambiente.
- POR CUANTO:** Aproximadamente 40,000 clientes de Bayamón, Carolina, Guaynabo y San Juan se encuentran sin servicio de agua potable este sábado, como consecuencia de dificultades técnicas que afectan las operaciones de las instalaciones de La Plata y del Superacueducto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).
- POR CUANTO:** Ante esta situación, la AAA ha iniciado comunicación y coordinación directa con los alcaldes de los municipios que podrían verse impactados, así como con otros funcionarios electos, para implementar las estrategias de respuesta y mitigación correspondientes.
- POR CUANTO:** Entre las medidas contempladas se encuentran la distribución de agua mediante camiones cisterna en puntos de la zona metropolitana y otros municipios, pero es necesario movilizar recursos adicionales, incluyendo el apoyo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, para la transportación de agua a estos oasis.
- POR CUANTO:** La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el (la) Gobernador(a), quién es Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar el “*posse comitatus*” a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 88-2023, según enmendada, conocida como el CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO DEL SIGLO XXI, (en adelante, el “Código Militar”), faculta al (a la) Gobernador(a) a convocar las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo a las autoridades civiles para garantizar la seguridad pública y la continuidad de servicios esenciales.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.08 del Código Militar faculta al (a la) Gobernador(a) a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional-incluyendo personal, equipo técnico especializado y transportación- cuando estos no estén razonablemente disponibles en el sector civil, y dispone que la agencia solicitante costeará dichos servicios.
- POR CUANTO:** Esta Administración ha implementado todas las acciones necesarias para

asegurar el acceso continuo a agua potable y proteger la salud, el bienestar y la seguridad de la población. En vista de la emergencia ocasionada por las dificultades técnicas del sistema, resulta necesario activar a la Guardia Nacional de Puerto Rico para apoyar a la AAA en las labores de transporte, acarreo y distribución de agua en las áreas impactadas, con el fin de atender oportunamente las necesidades de las comunidades afectadas.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

ACTIVACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO. Activo a la Guardia Nacional y Guardia Estatal de Puerto Rico con el propósito de prestar apoyo con equipo y personal a la AAA en la transportación, coordinación, logística y distribución de agua para atender la emergencia causada por esta avería.

SECCIÓN 2ª:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Delego en el Ayudante General la facultad para que determine la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal.

SECCIÓN 3ª

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO. Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en el Artículo 3.11 del Código Militar.

SECCIÓN 4ª

AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES. Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª

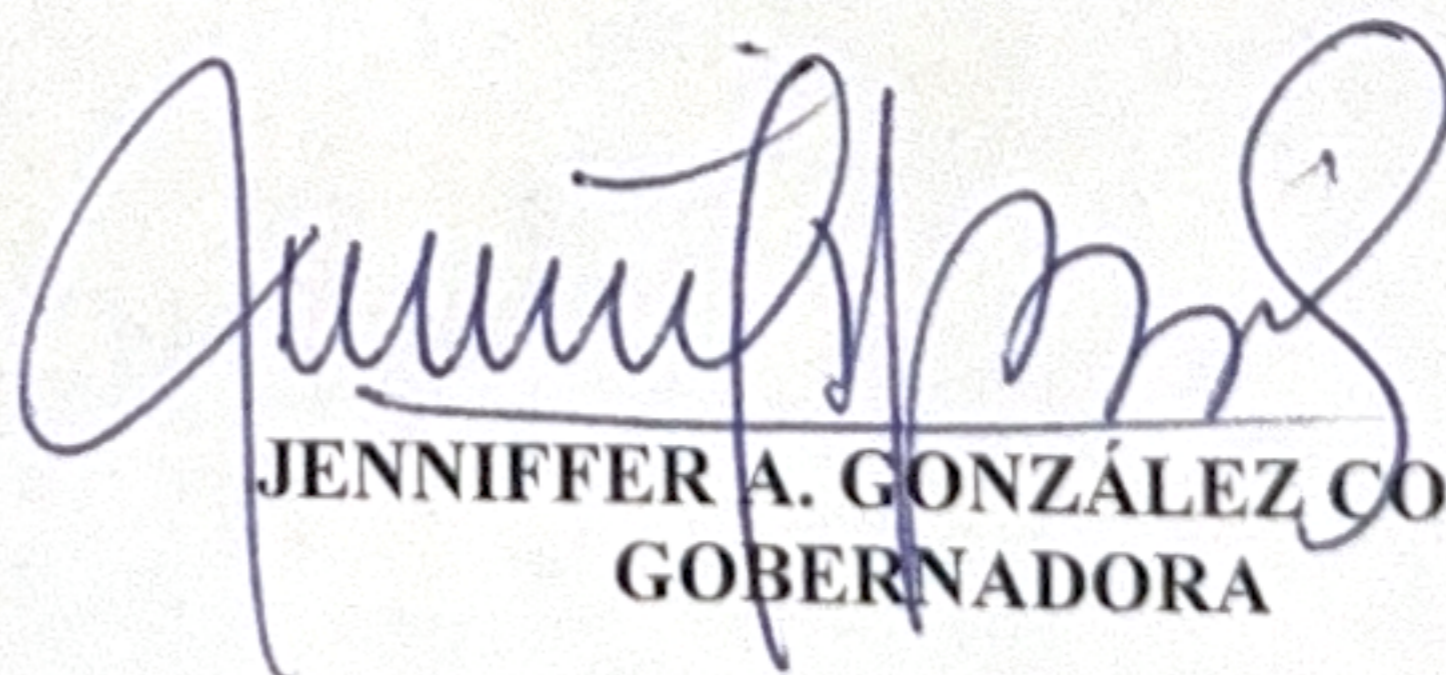
ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Se instruye al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") a realizar, conforme a las leyes y normas aplicables, las

gestiones necesarias para asignar al Ayudante General los recursos económicos requeridos para cumplir con la operación aquí autorizada. Las demás agencias deberán brindar toda su cooperación y apoyo en caso de que la Gobernadora, el Ayudante General de la Guardia Nacional o la Secretaría de la Gobernación determine que es necesaria para la consecución de los fines de esta Orden Ejecutiva.

- SECCIÓN 6ª** **INFORME DE GASTOS.** Al concluir la operación autorizada, el Ayudante General deberá presentar, en un término no mayor de 60 días, al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado de los gastos incurridos en el cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 7ª** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8ª** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 9ª** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ª** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier persona.
- SECCIÓN 11ª** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 12ª** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine la misión y emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 6 de junio de 2026.


ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO